

Artículo segundo.—Las guarderías infantiles, Centro Social y Cultural y Residencia de Ancianos que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas del polígono para atender las necesidades asistenciales de dicha población.

Artículo tercero.—La cesión que se autoriza por medio del presente Real Decreto se ajustará, en todo caso, a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

9110

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arquitecto don Santiago Sanguinetti Lobato.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.678, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Arquitecto don Santiago Sanguinetti Lobato contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda—Dirección General de Arquitectura—de 8 de febrero de 1965 y 15 de octubre del mismo año, sobre reclamación de honorarios, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Sanguinetti Lobato contra la desestimación presunta de su recurso de alzada del Ministerio de la Vivienda, confirmando la misma denegación de su petición ante la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, declarando el derecho del recurrente a percibir sus honorarios profesionales por la redacción del proyecto de pabellón en el Convento de Reverendas Madres Adoradoras de Granada en la cuantía que pretende en el suplico de su demanda y sin la deducción del cincuenta por ciento establecido en el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda y Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

9111

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, seguido entre partes; de una, como demandante, «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de junio de 1973 y la desestimación presente del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda sobre adjudicación del contrato de obras de reparación general del grupo «Los Remedios», de Sevilla, se ha dictado el 30 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos, setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución desestimatoria presunta del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto por la actora contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, resoluciones que se declaran nulas por estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara el derecho de «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», a percibir una indemnización de daños y perjuicios cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9112

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, doña María Dolores Enriquez Girón, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de enero de 1971, sobre devolución del Hotel Casa-Barata, número 194 del grupo Manzanares, de Madrid, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de doña María Dolores Enriquez Girón, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de enero de mil novecientos, setenta y uno, debemos declarar y declaramos el derecho de la actora señora Enriquez Girón a ser indemnizada por la Administración demandada por la lesión patrimonial sufrida por la pérdida o privación del hotel número ciento noventa y cuatro del grupo Manzanares, de Madrid, completándose en este sentido el apartado segundo de la resolución recurrida, y cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia por los conceptos y de acuerdo con los criterios determinativos que se contienen en los considerandos de esta sentencia, y concretamente en el cuarto, confirmando en el resto la resolución recurrida, por estar en los demás particulares ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.